

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 054-2020-UNAM

Moquegua, 04 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 588-2020-OPEP/UNAM del 02.09.2020, Informe Legal N° 0344-2020-OAL/CO/UNAM del 01.09.2020, Informe N° 0564-2020-UP-OPEP/UNAM del 27.08.2020, y el Proveído Presidencial N° 2795 de fecha 04 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1271-2019-UNAM; de fecha 30 de diciembre del año 2019, la Universidad Nacional de Moquegua, Aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el ejercicio fiscal 2020 por el importe de S/ 46,348,538.00 (Cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho con 00/100 soles), por toda fuente de financiamiento.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en su artículo 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, se establece en el numeral 46.1, Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. Así mismo, en el artículo 50°, numeral 50.1 del mismo Decreto Legislativo, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: ... 3). Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente.

Que, de conformidad al numeral 40.3 del artículo 40 del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en donde Excepcionalmente, durante el año 2020, autorizase a los Pliegos universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los Gobiernos Regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

Que, de conformidad a la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria; aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, en el artículo 25 numeral 25.2 se establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 04/GN.

Que, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-EF, establece los límites máximos de incorporaciones de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2020 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional.

Que, con Informe N° 0564-2020-UP-OPEP/UNAM del 27.08.2020, la Unidad de Presupuesto, señala que, a la fecha, el pliego está ejecutando varias actividades y en una de ellas cursos de especialización para la formación continua y el proceso de admisión 2020-II de la UNAM, para ser financiado con mayores ingresos y saldos de balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y está dentro del límite máximo permitido, por lo que remito la propuesta de incorporación para el trámite correspondiente.

Con Informe Legal N° 344-2020-OAL/CO/UNAM del 01.09.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, otorga opinión favorable a la Incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2020, en la Fuente de Financiamiento 02 y Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, del pliego 545 Universidad Nacional de Moquegua, hasta por la suma de S/ 167.790.00 Soles, correspondiente a ingresos por saldo de balance registrados en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2020, sugiriendo sea aprobado en vías de regularización, de acuerdo al detalle de Notas Presupuestarias que se anexan al Informe N° 0564-2020-UP-OPEP/UNAM.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, al Proveído Presidencial N° 2795 de fecha 04 de setiembre de 2020, que dispone la emisión de la presente Resolución Presidencial.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 054-2020-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Incorporación de Crédito Suplementario por Saldo de Balance, en la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/ 167,790.00 Soles, con eficacia anticipada al mes de agosto 2020, conforme al desagregado de la estructura de los clasificadores de ingresos y gastos, contenido en el Informe N° 564-2020-UP-OPEP/UNAM, de acuerdo al detalle siguiente:

| INGRESOS | | EN SOLES |
|---|--|-----------------|
| Fuente de financiamiento | : 2 Recursos directamente recaudados | |
| Rubro | : 09 Recursos directamente recaudados | |
| 1 | : Ingresos presupuestarios | |
| 1.3 | : Venta de bienes y servicios y derechos administrativos | |
| 1.3.2 | : Derechos y tasas administrativas | |
| 1.3.2.3 | : Derechos administrativos de educación | |
| 1.3.2.3.1 | : Derechos administrativos de educación | |
| 1.3.2.3.1.2 | : Derechos de examen de admisión | 50,000 |
| 1.9 | : Saldos de Balance | |
| 1.9.1 | : Saldos de Balance | |
| 1.9.1.1 | : Saldos de Balance | |
| 1.9.1.1.1 | : Saldos de Balance | |
| 1.9.1.1.1.1 | : Saldos de Balance | 117,790 |
| TOTAL, INGRESOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | | 167,790 |

| EGRESOS | | EN SOLES |
|--|--|-----------------|
| SECCION SEGUNDA | : Instancias descentralizadas | |
| PLIEGO | : 545 Universidad Nacional de Moquegua | |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | : 03 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| PROGRAMA | : 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| PRODUCTO | : 3999999 Sin producto | |
| ACTIVIDAD | : 5000775 Formación profesional y perfeccionamiento | |
| CATEGORIA DEL GASTO | : 5 Gastos corrientes | |
| GENERICA DE GASTO | : 2.3 Bienes y servicios | 50,000 |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | : 03 Acciones presupuestarias que no resultan en producto | |
| PROGRAMA | : 9002 Acciones presupuestarias que no resultan en producto | |
| PRODUCTO | : 3999999 Sin producto | |
| ACTIVIDAD | : 5003195 Incorporación de nuevos estudiantes de acuerdo al perfil del ingresante | |
| CATEGORIA DEL GASTO | : 5 Gastos corrientes | |
| GENERICA DE GASTO | : 2.3 Bienes y servicios | 117,790 |
| TOTAL, EGRESOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | | 167,790 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Pliego Universidad Nacional de Moquegua, solicite a la Dirección General de Presupuesto público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Meta.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Pliego Universidad Nacional de Moquegua, instruya a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR**, copia de la Resolución autoritativa, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
OPEP
DIGA
OTIN

LJCQ/Esp.
Arch. (2)